

**SECRETARIA.** Corozal, Sucre. Febrero 07 de 2024.

Señora Juez, le informo que en el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se emplace al codemandado, el señor OSCAR JAVIER VERGARA MARTINEZ. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**

Siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA BARRANCO

**DEMANDADO:** OSCAR VERGARA MARTINEZ y DILIA ALICIA PEREZ NOVOA

**RADICADO:** 702154089001-2019-00414-00

**ASUNTO:** Auto que niega una solicitud

**ANTECEDENTES**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, la **COOPERATIVA BARRANCO**, solicita al despacho el emplazamiento del codemandado, el señor **OSCAR VERGARA MARTINEZ**.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante, la **COOPERATIVA BARRANCO**, no solicitó el emplazamiento de los demandados con la demanda, aportando la dirección física de los mismos.

Ahora bien, advierte el despacho que pese a lo anterior trascurrieron 4 años desde la expedición del auto que libró mandamiento de pago en contra de los demandados, y que la parte demandante no ha cumplido con la carga descrita en el numeral tercero (03) del artículo 291 del Código General del Proceso, que dice:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la*

*providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación personal a los demandados, so pena de aplicar lo descrito en el numeral primero (01) del artículo 317 del Código General del Proceso, que dice:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del codemandado, el despacho considera improcedente la misma, debido a que, en la demanda se especificó la dirección física de este, lo cual no permite la aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.*

Por lo anterior, el demandante debe proceder con la notificación personal, y en caso de que se dé uno de los eventos descritos en el numeral cuarto (04) del artículo 291 del mismo código, que menciona:

*“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.*

Deberá solicitar al despacho que se realice el emplazamiento de los demandados, conforme al artículo 108 de la misma normal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante,

**SEGUNDO. REQUIERASE** a la parte demandante para que el término de treinta (30) días, proceda con la notificación personal de los demandados, so pena de aplicar la sanción descrita en el numeral primero (01) del artículo 317 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA